

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: COINVERCOR
DEMANDADO: LUISA MEDINA ACOSTA- STELLA VARELA MAISPIKI
RADICADO: 47001.40.53.007.2020.00512.00

ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, procede esta sede judicial a pronunciarse dentro del presente asunto, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Memórese que en auto de fecha 8 de febrero de 2023, se avocó el conocimiento del presente proceso y se requirió a la parte demandante para que, dentro del término de 30 días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, allegara la constancia de haber tramitado ante las entidades correspondientes, las medidas cautelares decretadas a través de auto de fecha 20 de enero del 2021, corregida por auto de fecha 09 de noviembre del 2021, so pena que se decretara la terminación de la actuación de medidas cautelares, por desistimiento tácito.

Posteriormente, en proveído de fecha 21 de junio de 2023, se requirió por segunda vez a la parte demandante, para que realizará dentro del término de 30 días siguientes a la notificación por estado de dicha providencia, la carga procesal ordenada en auto de fecha 08 de febrero del 2023, so pena de dársele aplicabilidad a lo estipulado en el artículo 317 del estatuto procesal

Así las cosas, de una revisión del paginario se observa que el extremo activo informa que en cumplimiento a la carga impuesta, remitió los oficios a las entidades correspondientes, las cuales, se negaron aplicar la cautela en virtud a que no fueron comunicadas desde el correo electrónico de este despacho, aportando las respectivas documentales que demuestran lo afirmado, no obstante, no se detecta que el juzgado de origen haya elaborado y remitido los oficios correspondientes al extremo activo o a las entidades relacionadas.

En ese orden de ideas, por secretaria se ordenará que se elaboren los oficios de las medidas cautelares decretadas en auto de fecha 20 de enero del 2021, corregida a través de proveído de data 09 de noviembre del 2021 y enviándose a las entidades correspondientes.

Por lo dicho se, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Por secretaría elabórese y remítase los oficios de las medidas cautelares decretadas en auto de fecha 20 de enero del 2021, corregida a través de proveído de data 09 de noviembre del 2021, a las entidades correspondientes, en razón a lo brevemente expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a7963e23b6d210c4c5ba519b83ad2bb3063fd04af922e3e7318d9edfe9020ad**

Documento generado en 25/10/2023 04:03:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL REIVINDICATORIO (PERTENENCIA EN RECONVENCIÓN)
DEMANDANTE: NATHALIA ANDREA JIMENEZ ROMERO Y OTRAS
DEMANDADO: ANA MERCEDES JIMENEZ ESLAVA Y OTRA
RADICADO: 47001.40.53.002.2018.00274.00

ASUNTO A TRATAR

Procede esta sede judicial a pronunciarse en los términos del informe secretarial que antecede, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

De una revisión del legajo, se observa que el apoderado judicial la parte demandada inicial, solicita aclaración y/o corrección del numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia de fecha 30 de noviembre de 2021, toda vez que de manera equivocada se dispuso que las señoras ANA MERCEDES ESLAVA DE JIMENEZ y ANA MERCEDES JIMENEZ ESLAVA, adquirieron por Prescripción Extraordinaria de Dominio de manera común y proindiviso el cincuenta por ciento (50%) del bien inmueble objeto de litis, cuando lo correcto es el 100%.

Al respecto, el artículo 286 del C.G. del P., que regula la corrección de errores aritméticos y otros, señala que: *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

“Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

“Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella” (Subraya fuera del texto).

Así las cosas, por ser procedente lo solicitado por el extremo activo en reconvención, procede este Despacho a realizar corrección de la providencia de fecha 30 de noviembre de 2021, en el cual se declaró a las señoras ANA MERCEDES ESLAVA DE JIMENEZ y ANA MERCEDES JIMENEZ ESLAVA, que adquirieron por Prescripción Extraordinaria de Dominio de manera común y proindiviso el 50% del bien inmueble a usucapir, en virtud a que se incurrió en un error, al omitir en el numeral segundo de la parte resolutive de la decisión cuestionada, que el 50% de los derechos de propiedad lo sería para cada una de las demandadas inicial.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia de calenda 30 de noviembre de 2021, por las razones expuestas en la presente actuación. Por lo tanto, la aludida providencia, para todos los efectos jurídicos quedará establecido de la siguiente manera:

“SEGUNDO. – Declarar a las señoras ANA MERCEDES ESLAVA DE JIMENEZ y ANA MERCEDES JIMENEZ ESLAVA, que adquirieron por Prescripción Extraordinaria de Dominio de manera común y proindiviso el cincuenta por ciento (50%) para cada una, del bien inmueble ubicado en la Calle 12 No. 14-10 Sector Los Mangos, del distrito de Santa Marta, alinderado de la siguiente manera: NORTE: 10,50 metros con Calle 12 en medio, SUR: 11,00 metros con predio identificado catastralmente como No. 01-02-0215- 0051-000, ORIENTE: 24,00 metros con predio identificado catastralmente como No. 01-02-0215-0003- 000, OCCIDENTE: 24,00 metros con predios identificados catastralmente como No. 01-02-0215-0001- 000 y No. 01-02-0215-0014-000, para un total de extensión de 258,00 metros cuadrados, identificado con el Folio de Matrícula No. 080-1150”.

SEGUNDO: Dejar incólume los demás numerales de la parte resolutive de la providencia de fecha 30 de noviembre de 2021.

TERCERO: Elabórese por secretaría nuevos oficios y remítanse a las entidades competentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ab99929005abf53ad3ca6a6f571fb65f565eda7ebe702011a6310ba5cb5dc9b**

Documento generado en 25/10/2023 04:02:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: MILEIDYS JOSEFINA ATENCIO REVEROL
DEMANDADO: ALBERT ALAY PINTO MANJARREZ
RADICADO: 47001.40.53.002.2022.00257.00

ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, procede esta sede judicial a pronunciarse dentro del presente asunto.

CONSIDERACIONES

De la revisión practicada al legajo, se vislumbra que el emplazamiento del ejecutado señor ALBERT ALAY PINTO MANJARREZ se surtió a través de la inclusión de la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad al art. 10 del Decreto 806 de 2020, que fue reglamentado por la Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, estando el término vencido de que trata el inciso 6 del art. 108 del C.G. del P., por lo que es procedente la designación de curador *ad litem* al ejecutado señor ALBERT ALAY PINTO MANJARREZ, a fin que conteste la demanda o formule excepciones de fondo.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DESÍGNESE como Curador *Ad-Litem* al doctor FABIO ARMANDO RODRIGUEZ OSPINA, abogado que ejercen habitualmente la profesión para que represente a la parte demandada señor ALBERT ALAY PINTO MANJARREZ, dentro del presente asunto.

Notifíquesele esta designación mediante el envío de comunicación, al doctor FABIO ARMANDO RODRIGUEZ OSPINA a la dirección electrónica: fabioarmando1@hotmail.com, o llamada al número telefónico: 3153238962, informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Adviértasele que si dentro del término de cinco (5) días siguientes al envío del telegrama correspondiente, no se ha notificado del auto admisorio de la demanda proferido en contra de su representado, se procederá a imponérsele las sanciones previstas en el artículo 48 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez

Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df150b55abfd74955e3402ceab3e18aea42d1f70841ac05c70e74ba64783912e**

Documento generado en 25/10/2023 04:50:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOEDUMAG
DEMANDADOS: CECILIA ESTHER MOZO ALMANZA, GUILLERMO GARCIA MACIAS y
RODOLFO CABALLERO ROCHA
RADICADO: 47001.40.53.002.2018.00228.00

ASUNTO A TRATAR

Procede esta sede judicial a pronunciarse en los términos del informe secretarial que antecede, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

De una revisión del legajo, se observa que solicitud de entrega de depósitos judiciales presentada por el apoderado judicial del extremo activo y el ejecutado GUILLERMO GARCIA MACIAS, como abono y parte de pago de la obligación que aquí se persigue, y además solicitan continuar con las etapas procesales.

La entrega de dinero al ejecutante, se encuentra regulada en el artículo 447 del C.G.P., el cual nos indica: *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación.”* (Subrayado fuera del texto)

Teniendo en cuenta lo anterior, y descendiendo al asunto de marras, tenemos que el ejecutado señor GUILLERMO GARCIA MACIAS suscribe un acuerdo con el apoderado de la parte ejecutante doctor JUAN MIGUEL PADRA RIVERA a fin que éste último reciba los títulos que se encuentren depositados a favor de este proceso como parte de pago de la obligación que aquí se ejecuta.

No obstante, de una revisión del legajo, no se detecta acuerdo presentado por las partes a fin de dar por terminado el presente asunto, en el cual se haya acordado la entrega de dineros depositados a uno de los extremos de la litis, o que existiere auto que apruebe la liquidación del crédito o las costas.

En consecuencia, analizadas las premisas normativas y no cumpliéndose con los requisitos exigidos por los preceptos en cita, este Ente Judicial no accederá a la solicitud aludida.

Ahora, es menester advertir que al suscribir el ejecutado señor GUILLERMO GARCIA MACIAS el precitado acuerdo se colige que conoce la existencia de la presente causa civil, cumpliéndose los requisitos de la notificación por conducta concluyente establecidos en el art. 301 del C.G. del P.

Así las cosas, este juzgado considera que el mencionado ejecutado está al tanto de la acción que se tramita en su contra y de la primera providencia emitida, esto es, del auto calendado 31 de mayo de 2018, por lo que se entiende notificado por conducta concluyente.

Por lo expuesto el Juzgado, se,

RESUELVE:

- 1.- **NEGAR** la solicitud de entrega de depósitos judiciales presentada por el extremo activo y el ejecutado **GUILLERMO GARCIA MACIAS**, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
- 2.- **TÉNGASE** notificado por conducta concluyente al demandado señor **GUILLERMO GARCIA MACIAS**, del auto fechado 31 de mayo de 2018, por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra.
- 3.- Entiéndase como fecha de notificación el 19 de mayo de 2023, día de radicación del escrito aludido en este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9e37af52d4a6f74034b0a68230ab0f4ab4032ff8530ca1258bc060daa71a5a6**

Documento generado en 25/10/2023 04:52:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOEDUMAG
DEMANDADOS: CECILIA ESTHER MOZO ALMANZA, GUILLERMO GARCIA
MACIAS y RODOLFO CABALLERO ROCHA
RADICADO: 47001.40.53.002.2018.00228.00

ASUNTO A TRATAR

Procede esta sede judicial a pronunciarse en los términos del informe secretarial que antecede, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Memórese que en auto de fecha 20 de abril de 2023, se requirió a la parte demandante para que aclare las solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, respecto al demandado señor GUILLERMO GARCIA MACIAS.

Lo anterior en virtud a que la parte demandante allegó escrito en el que solicita levantamiento de medidas cautelares decretadas sobre bienes del demandado GUILLERMO GARCIA MACIAS, asimismo, se observa solicitud de embargo de remanentes del producto de lo embargado de los aquí demandados dentro del proceso ejecutivo seguido ante el JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIÉNAGA.

No obstante, de una revisión del legajo, se detecta que el extremo guardó silencio.

En consecuencia, por considerarlo necesario, y previo a decidir el trámite subsiguiente del presente proceso, se hace necesario requerir nuevamente a la parte activa para que aclare las solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, respecto al demandado señor GUILLERMO GARCIA MACIAS, de conformidad al inciso 3 del artículo 83 de C.G. del P., so pena de decretarse desistida la solicitud de conformidad artículo 317 del C.G. del P.

Por lo expuesto el Juzgado, se,

RESUELVE:

1. REQUERIR a la parte demandante a fin que aclare las solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, respecto al demandado señor GUILLERMO GARCIA MACIAS, de conformidad a lo brevemente expuesto. Por secretaría ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez

Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01f26c0bb366a3f89c2d79c5452266fd0fd95762517c8807cbbf3e75fe929f5c**

Documento generado en 25/10/2023 04:51:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>